



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00199-00.

Para proseguir con el trámite, es factible **requerir** al ente accionante, a fin de que despliegue el noticiamiento personal con destino al convocado.

En ese campo, privilegiará el medio digital de comunicación, adelantando el enteramiento a través de tal conducto, para lo cual deberá atenderse lo señalado por la Ley 2213 de 13 de junio hogaño, especialmente en su art. 8°, adosándose las constancias de recibimiento o acceso al mensaje de datos que se envíe conforme a esa preceptiva. Ello, anotándose que en el plenario se encuentra acreditada la forma en que fue obtenida la correspondiente dirección electrónica.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se ejecute la singularizada actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse las pruebas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE  
2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodríguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d28138cda234c2c4d6a0c3790d75256cac57a165ae1dc65900fe864086a4f99**

Documento generado en 05/09/2022 08:12:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**